

**ESCUELA PARTICULAR
PUERTO ESPERANZA**

**REGLAMENTO
INTERNO DE
EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**

(DECRETO N°67)

2026

REGLAMENTO INTERNO EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR ESCUELA: PARTICULAR PUERTO ESPERANZA AÑO: 2024

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. FUNDAMENTACIÓN

Visto.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, en el decreto N°40, de 1996, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en las Asignaturas que indica; en el decreto N° 439 de 2011, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Consejos Escolares; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Y considerando.

Que la ley N° 20.370 General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, fijado

por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, regula en el párrafo 2º, del Título 11 la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media"; que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86."; que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación; que, el Consejo Nacional de Educación, en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación"; **El Ministerio de Educación, con fecha 20 de febrero de 2018, generó el decreto 67 que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, derogándose en dicho decreto los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, constituyéndose dicho decreto en la norma legal única que señala el marco regulatorio de los procesos de evaluación, calificación y promoción escolar.**

El Decreto supremo N° 67 de 2018, actualiza la normativa que regulaba estos temas (derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) cumpliendo un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. Su sentido fundamental es propiciar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Este Reglamento fue elaborado de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, que sustenta influir positivamente en el desarrollo integral de los estudiantes, ofreciéndole una educación que le permita desarrollar habilidades mentales superiores, potenciando los principios de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión que sustenta la Reforma Educacional; fomentando los valores de responsabilidad, compromiso y tolerancia; comprometidos con el cuidado de nuestro medio ambiente, preocupados por su salud y por recibir una alimentación equilibrada".

El actual Reglamento pretende ser esencialmente humanista, respetando las individualidades y características propias de los estudiantes, en cuanto a personas, asumiendo la responsabilidad y el compromiso con el aprendizaje de todos/as los/as alumnos/as.

El presente reglamento está basado y es coherente con los principios rectores de la Reforma Educacional que apuntan a mejorar la calidad de la educación y asegurar la equidad en el acceso a experiencias formativas de los estudiantes de la Escuela "Particular Puerto Esperanza", de Pre-kínder a Octavo año Básico.

NORMAS GENERALES.

En concordancia con lo dispuesto en el decreto N° 67, la comunidad de la Escuela Particular Puerto Esperanza ha establecido el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para el año lectivo 2023.

A.- PLANES DE ESTUDIOS

1° CICLO ENSEÑANZA BÁSICA

ASIGNATURAS		1°	2°	3°	4°
FORMACIÓN GENERAL	Lenguaje y Comunicación	10	10	10	10
	Idioma Extranjero (Inglés)	2	2	2	2
	Matemática	6	6	6	6
	Ciencias Naturales	3	3	3	3
	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	3	3	3
	Tecnología	1	1	1	1
	Artes Visuales	2	2	2	2
	Música	2	2	2	2
	Educación Física y Salud	4	4	4	4
	Orientación	1	1	1	1
	Libre Disposición	4	4	4	4
		38	38	38	38

2° CICLO ENSEÑANZA BÁSICA

ASIGNATURAS		5°	6°	7°	8°
FORMACIÓN GENERAL	Lenguaje y Comunicación	8	8	8	8
	Idioma Extranjero (Inglés)	3	3	3	3
	Matemática	6	6	6	6
	Ciencias Naturales	4	4	4	4
	Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	4	4	4
	Tecnología	1	1	1	1
	Artes Visuales	1.5	1.5	---	---
	Música	1.5	1.5	---	---
	Artes Visuales y Música	---	---	3	3
	Educación Física y Salud	2	2	2	2
	Orientación	1	1	1	1
	Libre Disposición	6	6	6	6
	38	38	38	38	

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Criterios de Logro: son los aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica, o en otras ocasiones, de indicadores de evaluación, según como se decida evaluar ese aprendizaje.

ANTECEDENTES A CONSIDERAR

ARTÍCULO 1º.

El presente reglamento interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, es el instrumento que declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes de 1º a 8º año básico. El presente reglamento está sujeto a modificaciones y actualizaciones cuando así la comunidad educativa lo requiera.

ARTICULO 2º

El periodo escolar que regirá la evaluación de los estudiantes de la Escuela Particular Puerto Esperanza, será de régimen semestral, siendo la duración de cada semestre, lo establecido por el Calendario Escolar Regional, establecido por la Secretaria Regional Ministerial de Educación en la Región de Los Lagos.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, será socializado con toda la Comunidad Educativa, durante el proceso de matrícula, al comienzo del año escolar y durante el año lectivo, a todos(as) los estudiantes matriculados en el establecimiento.

Es responsabilidad de cada miembro de la comunidad escolar el de leerlo de manera comprensiva, analizarlo, respetarlo y cumplirlo.

Dicho reglamento se encontrará a disposición de cada docente y especialista del establecimiento.

Es responsabilidad del (la) profesor jefe, leer el reglamento y difundirlo con su curso y sus apoderados.

El proceso de admisión y matrícula, estará sujeto a lo dispuesto en el SAE (Sistema de Admisión Escolar (www.sistemadeadmisionescolar.cl)), el cual es un proceso de postulación que se realiza a través de una plataforma en donde las familias buscan información de los establecimientos que les interesa.

II. DE LA EVALUACIÓN.

Toda actividad curricular de los estudiantes, deberá ser evaluada de manera diagnóstica, formativa, sumativa u otra, valorizando tanto el proceso, como el resultado final. El concepto que prevalecerá al final del proceso, es el cuantitativo.

Se consideran procedimientos evaluativos las pruebas escritas u orales, controles breves (de materias, lecturas, biografías, guías, entre otros), trabajos individuales y/o en grupo, informes de visitas en terreno, aplicaciones multimediales de constatación de habilidades y/o contenidos, portafolios, etnografías, representaciones artísticas y en general, cualquier actividad que permita medir la adquisición del conocimiento, habilidades, destrezas, y/o progresos de la formación académica del/la estudiante, con el fin de determinar el nivel de rendimiento alcanzado en el logro de los objetivos de aprendizaje.

En todos los casos, la evaluación debe considerar tanto productos, como procesos.

En cada asignatura del primer y segundo semestre, se aplicarán a lo menos, tres instrumentos distintos para evaluar los aprendizajes de cada alumno/a, pudiendo ser entre otros: pruebas de desarrollo, mixtas, listas de cotejo, trabajos de investigación individual, trabajos de investigación en equipo, informes, guías evaluadas, interrogaciones orales. Los trabajos en equipo se realizarán en el horario de clases de la asignatura.

De la Eximición: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los niveles y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

ARTICULO 3° La evaluación en Educación Parvularia será un proceso permanente y sistemático. Se reglamentará según lo indica el documento “Bases Curriculares de la Educación Parvularia”. A través del desarrollo curricular se realizarán evaluaciones diagnósticas, formativas y acumulativas. Estas evaluaciones se realizarán a través de indicadores que permitirán evaluar en forma cualitativa los aprendizajes en los diferentes núcleos que se requieren potenciar. Los indicadores no sólo deben ser observables, precisos y directos en su especificación, sino, que es necesario detectar evidencias, que indican efectivamente que la niña o niño ha avanzado en su aprendizaje.

ARTICULO 4°. La evaluación, entendida como un proceso formador, que se aplica en forma sistemática durante el período escolar y que recoge información para la toma de decisiones, constituye también una instancia para aprender y debe llevar al alumno o alumna a realizar una autoevaluación de su trabajo y comprometerse a mejorar sus aprendizajes. El aprendizaje de los/as alumnos/as se evaluará de las siguientes formas:

4.1. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA.

Determinará las conductas de entrada y ubica al alumno en su nivel de aprendizaje. Será aplicada al inicio de cada semestre. Esta evaluación será expresada en términos cualitativos y/o porcentajes. Los resultados se registran en el libro de clases digital, dando origen a una planificación asentada en la realidad de los estudiantes y que posibilite el aprendizaje de todos/as.

La evaluación diagnóstica se registrará en términos de porcentaje y corresponderá a los siguientes criterios cualitativos:

Porcentaje	Concepto	Significado
60 a 100%	Adecuado	Totalmente logrado el objetivo.
41 a 59%	Elemental	Medianamente logrado el objetivo.
0 a 40%	Insuficiente	No logrado el objetivo.

4.2. EVALUACIÓN ACUMULATIVA.

Determinará el grado de logro de un objetivo evaluado en más de una oportunidad y que se registrará como el promedio de dos o más evaluaciones durante el semestre en una asignatura determinada.

4.3. EVALUACIÓN FORMATIVA.

Permitirá determinar el dominio de los objetivos de aprendizajes en una Unidad. Permite readecuar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Esta evaluación se aplicará en forma continua durante el proceso de enseñanza y aprendizaje y será expresada en juicio valorativo, de manera que tenga significación tanto para el profesor, alumno y padres y/o apoderados.

4.4. EVALUACIÓN SUMATIVA O ACUMULATIVA.

Establecerá lo que los estudiantes han aprendido durante un determinado período de tiempo: a mediados o al término de una Unidad didáctica o del semestre. Se aplicará con el fin de determinar el logro de los aprendizajes estipulados para el nivel. Proporciona bases objetivas para asignar una calificación.

La Evaluación Formativa y la Evaluación Sumativa, permitirá al docente, orientar a los estudiantes sobre sus progresos y como mejorar su desempeño en las habilidades.

4.5. Para evaluar las asignaturas de: Educación Tecnológica, Educación Artística, Artes Visuales, Música, Educación Física y Salud, deberán ser considerados los siguientes criterios:

Tecnología y Educación Tecnológica: Debe realizarse en comparación con los propios logros del alumno/a y no en comparación con los demás.

Artes Visuales, Música y Educación Artística: considerar el esfuerzo, la constancia y la dedicación que el alumno/a manifiesta en su trabajo, así respetaremos la creatividad y libertad de la expresión artística del niño/a, lo que entregará una evaluación más justa y objetiva.

Educación Física: considerar el esfuerzo y los avances de los estudiantes, comparados con él mismo.

Para llevar a cabo las evaluaciones en estas asignaturas es necesario confeccionar: listas de cotejo, registros de observaciones, escalas de apreciación, rúbricas y otros instrumentos que nos ayuden a recopilar información del proceso; estas herramientas serán del conocimiento previo del alumno/a.

Estas formas de evaluar el aprendizaje evitará las comparaciones que perjudican la autoestima y permite objetivar la evaluación.

La práctica evaluativa será variada, pudiendo ser individual o grupal y contemplará la auto- evaluación, co-evaluación y/o la hetero-evaluación, dependiendo de la actividad que se evaluará en cada asignatura.

4.6. EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Se aplicará a todos los estudiantes que presenten NEE, sean estas permanentes o transitorias, expresada en términos cuantitativos o cualitativos, diferenciando la exigencia del rendimiento o el nivel de los objetivos propuestos.

La Evaluación diferenciada puede ser aplicada a través de: interrogaciones orales; mayor tiempo para el desarrollo de una prueba escrita; adaptación del instrumento en cuanto a cantidad y tipo de ítems; adecuación del porcentaje de exigencia al 50%; entre otras.

En el caso de realizar una adaptación del instrumento se mantendrá el 60% de exigencia para la nota 4.0.

La aplicación de evaluaciones diferenciadas, no son antecedentes de promoción, en el caso que las competencias curriculares se encuentren por debajo del desempeño inferior del grupo curso.

Para lo cual, el director/a, equipo de gestión, docente de asignatura, educadora Diferencial y profesionales de apoyo, deberán consensuar la promoción del estudiante de acuerdo al decreto N° 67 art 11 y dicho proceso debe ser informado a la familia, la cual debe firmar un documento que explica lo señalado en este párrafo.

ARTICULO 5°. “Se establece el siguiente sistema de evaluación diferenciada, para aquellos alumnos que presentan Necesidades Educativas Especiales permanentes o transitorias:

5.1. La nómina de los estudiantes emanada del programa de integración, será presentada a los docentes de aula a más tardar a fines del mes de marzo para su conocimiento y posterior aplicación,

5.2. Los alumnos/as con Trastornos Específicos del Lenguaje y/o Trastornos del habla (tartamudez, dislalias, mutismo selectivo) serán evaluados de acuerdo a sus necesidades, considerando las dificultades específicas que presentan.

5.3. Los alumnos con problemas específicos del lenguaje escrito (motricidad fina severamente disminuida, dislexia, etc.) deberán ser calificados a través del lenguaje oral u otras estrategias cuando sus dificultades no le permitan demostrar sus conocimientos y capacidades por escrito.

5.4. Los y las estudiantes que presentan N.E.E. transitorias de tipo Síndrome de Déficit Atencional (S.D.A.) con o sin hiperactividad, serán evaluados con la cantidad de ítems suficiente que demuestre el dominio de los contenidos de acuerdo a su curso, o la evaluación se realizará en forma parcelada, dependiendo de las características que presente cada alumno/a.

5.5. Los alumnos y alumnas con N.E.E. permanentes serán evaluados de acuerdo a las necesidades educativas que presente cada caso, considerando las adecuaciones curriculares y evaluaciones diferenciadas, previo trabajo colaborativo entre la docente de aula y el equipo de profesionales PIE que lo/a atiende.

5.6. Si al momento de la matrícula de un estudiante nuevo con NEE transitorias no hubiera cupo en el programa de integración este pasaría a ser excedente.

ARTICULO 6°. Se establece la siguiente modalidad de evaluación integral para aquellos alumnos que se sospeche presenten Necesidades Educativas Especiales, según Decreto N°170:

6.1. El profesor Jefe, en conjunto con otros docentes que atiendan cada curso, deberán completar un Informe de Detección de las NEE en los meses de Noviembre (alumnos antiguos) y Abril (alumnos nuevos) y presentarlo a la Coordinadora PIE para su análisis técnico, en conjunto con los coordinadores de ciclo, Directora, Psicólogo/a y profesoras especialistas de Educación Especial.

6.2. Si el análisis y diagnóstico del caso, determina que el alumno/a presenta una N.E.E., se citará al apoderado para la firma de la autorización de evaluación y la completación del Anamnesis que estará a cargo de las profesionales del equipo PIE.

6.3. Los profesionales que trabajan en el Programa de Integración, realizarán las evaluaciones Psicopedagógicas de cada alumno/a detectado, realizando las derivaciones a los profesionales de especialidad que corresponda en conjunto con el área de Psicología.

6.4. Los antecedentes del diagnóstico serán informados en Consejo Técnico, para el conocimiento de los docentes y determinar los lineamientos a seguir según el plan de trabajo. Se realizarán talleres colaborativos semanalmente, de acuerdo al horario establecido, entre docentes de curso y equipo multidisciplinario del P.I.E., a fin de planificar red de contenidos y ver estado de avance de los estudiantes que presentan N.E.E.

6.5. Para el ingreso de los y las estudiantes con N.E.E. transitorias o permanentes al Programa de Integración Escolar (P.I.E). Se deberá revisar y completar la documentación que se solicita para cada diagnóstico según el Decreto 170 de Educación Especial.

6.6. El alumno/a con N.E.E. deberá ser atendido, considerando las siguientes acciones curriculares:

- Reforzamiento permanente.
- Adecuaciones curriculares si el caso lo requiere.
- Evaluación diferenciada.
- Apoyo del docente de Educación Diferencial o Especial y/o psicopedagogas en aula común y aula de recursos.

6.7. Durante el mes de noviembre, a los alumnos y alumnas que son atendidos en el PIE, se les aplicará una reevaluación integral, cuyos resultados, junto al informe pedagógico de reevaluación que emitirán los docentes de aula, permitirán determinar la continuidad de atención del estudiante en el PIE.

6.8. De acuerdo a lo establecido en el Decreto N°158/99, el/la director/a del establecimiento, previa consulta al profesor Jefe y al profesor de la asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de un sector de aprendizaje a los estudiantes que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente justificados mediante un Certificado Médico, informe del neurólogo, psicólogo, etc., según corresponda, y se considerará una modalidad alternativa de atención para estos alumnos/as.

6.9. La Ley General de Educación, señala en su Artículo 11, que “el embarazo y la maternidad, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos, otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos” (L.G.E. 20.370 DE 2009).

La estudiante en situación de embarazo tendrá todas las facilidades para que finalicen su año académico con éxito, tales como:

- Apoyo de la Unidad de Orientación de la escuela.
- Conversación con la alumna y los padres para ver hasta qué fecha asistirá dependiendo de su estado de embarazo y semanas que tenga del mismo.
- Dar a conocer al profesor jefe de la alumna y a los docentes que atienden las diferentes asignaturas del curso correspondiente, las condiciones especiales en que se encuentra la alumna.
- Entregar el máximo de facilidades para que la alumna esté al día en los contenidos tratados en las asignaturas durante su ausencia escolar, como: entregar guías de apoyo, listado de los contenidos y trabajos a evaluar en cada asignatura, calendario de evaluación en las diferentes asignaturas.

6.10. En el caso de los estudiantes que participen en actividades relacionadas con educación fuera del establecimiento, tales como: certámenes, becas u otros, que le impidan rendir evaluaciones fijadas con antelación, el/la Director/a, en conjunto con el profesor de la asignatura correspondiente, deberán recalendarizar dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 7°: Para el cumplimiento del artículo precedente, el establecimiento adopta la escala de calificaciones en notas de 1,0 a 7,0 expresadas hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4,0.

Para obtener la nota mínima de aprobación, el (la) estudiante deberá conseguir un 60% de logros de la evaluación.

ARTÍCULO 8°: El concepto cualitativo o niveles de logro para la construcción de pautas de evaluación u otros instrumentos, es el siguiente:

Notas	Concepto cualitativo	Nivel de logro
7.0 – 6.6	Excelente	ADECUADO
6.5 – 6.0	Muy Bueno	
5.9 – 5.0	Bueno	ELEMENTAL
4.9 – 4.0	Suficiente	
3.9 – 1.0	Insuficiente	INSUFICIENTE

III. DE LAS CALIFICACIONES.

ARTICULO 9°: El año escolar comprenderá dos períodos lectivos, por lo que los alumnos/as serán evaluados semestralmente, de acuerdo a los siguientes criterios:

9.1. Calificaciones en cada una de las asignaturas o actividades del Plan de Estudio.

9.2. La escala de notas será de 1,0 a 7,0.- (uno a siete), hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (Artículo 8°; Decreto N° 67/2018)

9.3. Los promedios de cada asignatura serán semestralmente calculados con un decimal, sin aproximación centesimal.

9.4. El número de calificaciones semestrales será acordado por el equipo docente al comienzo de cada semestre, evaluando la situación académica del establecimiento.

9.5. Las notas parciales serán coef.1, pudiendo aplicarse en cualquier momento del período escolar. Estas calificaciones parciales pueden ser producto de una evaluación sumativa o el promedio de varias evaluaciones acumulativas, las que se aplicarán al alumno/a con aviso.

9.6. Los/as estudiantes que no asistan a una evaluación escrita, por motivos de salud o de fuerza mayor, y que sean justificados con certificado médico, serán evaluados en la siguiente clase después de su retorno. Ante largas ausencias justificadas (igual o más de 15 días) que coincidan con varias evaluaciones, estas se recalendarizan una semana después de la vuelta a clases del estudiante. Durante de ese periodo de ausencia es deber del apoderado retirar el material educativo.

9.7. En el caso de no justificar, el estudiante deberá rendir la evaluación al término del semestre, en una fecha determinada por el consejo técnico. La modalidad de evaluación puede variar, pudiendo ser una evaluación estandarizada generada por UTP. En caso de volver a presentarse sin justificativo médico se evalúa con la nota mínima. Si presenta justificativo médico se aplica el criterio del punto 9.6. Los docentes consignarán este proceso en la hoja de vida del estudiante.

9.8. En el caso de los y las estudiantes que no presenten trabajos prácticos en la fecha estipulada la calificación estará sujeta a los criterios de la pauta de evaluación y los niveles de logro correspondientes.

9.9. En el caso de una evaluación grupal, si un integrante del grupo se ausenta por Licencia Médica, el grupo deberá presentar su trabajo en el plazo establecido. El estudiante será evaluado en su presentación original a penas regrese de su licencia. En el caso que un integrante del grupo se ausente sin justificación alguna, el grupo deberá presentarse y el estudiante ausente será evaluado/a en la clase siguiente mediante una interrogación oral sobre el tema tratado.

9.10. Para las evaluaciones mediante trabajos escritos, disertaciones, presentaciones de PowerPoint, trabajos artísticos, etc., la Pauta de Evaluación será entregada a los y las estudiantes, por escrito ya sea de forma digital o física, junto con las instrucciones para la realización de éstos, 10 días antes de la realización.

9.11. Si ante una Evaluación Sumativa, el resultado del grupo curso es de un 50% o más de reprobación, habiéndose aplicado lo establecido en el artículo 7 de este reglamento, se aplicarán las siguientes directrices:

- Ceñirse rigurosamente al reglamento.
- No se podrá modificar la escala ya establecida, 60% para la nota 4,0 en una evaluación Sumativa, sin consultar a UTP y dirección.
- Análisis de la situación entre docente involucrado, UTP y dirección, antes de registrar la calificación en el libro de clases.

9.12. En el caso de no detectarse errores en el procedimiento evaluativo, en las estrategias de enseñanza aplicadas por el o la docente, en el tiempo asignado para el aprendizaje, en la aplicación del instrumento, y se determine que la razón del bajo rendimiento se deba exclusivamente a la falta de estudio de los y las estudiantes, el docente deberá aplicar los siguientes pasos:

- Consignar en el libro de clases la calificación obtenida por los estudiantes.
- Retroalimentar los contenidos y objetivos de aprendizaje no logrados por los estudiantes, incorporando éstos, en la evaluación sumativa de la unidad siguiente.

9.13. Si en el análisis de la situación con la unidad técnico pedagógica y Dirección, se detectasen falencias en el procedimiento evaluativo, estrategias de enseñanza o tiempos otorgados para el aprendizaje o aplicación del instrumento, el docente deberá retroalimentar y reevaluar los contenidos involucrados. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases.

Los y las estudiantes que hayan obtenido una calificación 5,5 o superior se podrán eximir de este procedimiento.

9.14. Los/as estudiantes que sean sorprendidos copiando o facilitando la copia en una evaluación serán evaluados con la nota mínima, registrado en libro de clases y se citará al apoderado.

9.15. Los/as estudiantes que, por motivo de Licencia Médica, no puedan realizar ejercicios físicos en la asignatura de Educación Física y Salud, serán evaluados mediante trabajos escritos, los que deberán desarrollar durante las horas de clases de la asignatura. Estos estudiantes no podrán ausentarse de la clase, ya que deberán cumplir con las horas estipuladas del Plan de Estudio.

9.16. Los estudiantes que no asistan a las actividades extra programáticas evaluadas, se le calificará acorde a la pauta de evaluación que pondere la ausencia con o sin justificación.

9.17. Las calificaciones de las asignaturas de Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

9.18. Los resultados de todas las evaluaciones realizadas a los/as estudiantes serán dados a conocer a más tardar a los 15 días de ser realizada, no pudiendo aplicarse una nueva evaluación mientras no se entregue el resultado y el instrumento de evaluación de la anterior. Todo/a estudiante tendrá derecho a plantear y aclarar sus dudas con respecto a la corrección y calificación de una evaluación dentro de la clase ante el profesor o profesora de la asignatura.

Transcurrido este tiempo, el docente registrará la calificación en el Libro de clases, de la asignatura y curso correspondiente. Cada docente registrará en el Libro de clases, en su asignatura, la fecha de la evaluación y de entrega de dicho instrumento.

9.19. El promedio general anual de calificaciones corresponderá al promedio aritmético de calificaciones finales obtenido en cada asignatura, con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

9.20. Se entregará a los apoderados los siguientes informes:

- a) Un Informe Educacional Semestral con las notas y promedios obtenidos, junto al Informe de Áreas de Desarrollo del alumno/a, el que se entregará al término de cada semestre.
- b) Un Certificado Anual de Estudio, al finalizar el año escolar respectivo.
- c) El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
- d) Informe anual a la familia.

IV. DE LOS OBJETIVOS TRANSVERSALES.

ARTÍCULO 10°.

El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se registrará en el Informe de Áreas de Desarrollo del alumno/a, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados, junto con el Informe de Calificaciones al final de cada semestre.

La evaluación de estos objetivos, que apuntan directamente al desarrollo de valores y actitudes, se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- Registro de observación de la conducta del niño en los distintos momentos de su estancia en el establecimiento, la que deberá ser registrada y analizada en el libro de clases del curso.
- Registros anecdóticos y entrevistas.



V. DE LA PROMOCIÓN. ARTÍCULO 11°.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación a la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, también considerará como asistencia regular, la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

ARTICULO 11

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en conjunto con el profesor jefe y especialistas que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno/a.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno/a no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 12°

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno(a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

El o la profesor/a jefe, en conjunto con la educadora diferencial, o asistente de la educación si corresponde, entrevistará a los apoderados cuyos alumnos o alumnas presenten promedios deficientes al término del Primer Semestre.

Si los problemas de rendimiento persisten a mediados del Segundo Semestre, la entrevista se realizará en conjunto con los coordinadores de ciclo.

En el caso de los Padres o Apoderados que no se presenten a retirar Informe de Notas, tanto de avances, como al término del semestre, el profesor jefe registrará el hecho en el Libro de clases y citará a dicho apoderado a entrevista.

ARTÍCULO 13°

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, verificar el cumplimiento de las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico necesario de los alumnos/as que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 14°

La situación final de promoción de los alumnos/as, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Los estudiantes con necesidades educativas especiales, integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose la exigencia de un informe del profesor(a) especialista.

ARTÍCULO 15°

El rendimiento escolar del alumno/a, no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso, a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Realizada la consulta al Consejo de Docentes sobre el presente reglamento, y /o a sus modificaciones, se procederá a someterlo para su aprobación al Consejo Escolar, para que rija durante el año lectivo siguiente.

La situación académica del alumno deberá quedar resuelta al finalizar el año calendario.

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de su competencia.

El presente reglamento Interno de Evaluación y Promoción, se aplicará de NT1 a 8° año básico en concordancia las bases curriculares e indicadores de evaluación.

El presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción será actualizado en el mes de noviembre de cada año y dado a conocer, bajo firma, a los Padres y Apoderados en el proceso de matrícula de diciembre.

En la primera reunión de curso, el o la docente analizará los aspectos fundamentales del presente reglamento con los padres y/o apoderados.

Los alumnos y alumnas lo analizarán con sus profesores jefes en la asignatura de Orientación, al inicio de cada semestre y cada vez que el caso lo amerite con cualquier docente de asignatura.

Los criterios a considerar para la revisión y modificación anual del presente Reglamento de Evaluación y Promoción son los siguientes:

- a) Normas vigentes del MINEDUC sobre Evaluación y Promoción.
- b) Consejo de Evaluación Semestral por Ciclo.
- c) Resultados del rendimiento general anual de los alumnos y alumnas.
- d) Decreto 170 de Educación Especial que regula ingreso y atención de los alumnos y alumnas con Necesidades Educativas Especiales al Programa de Integración Escolar.
- e) Decreto 67
- f) Proyecto Educativo Institucional.
- g) Marco para la Buena Enseñanza.